

J 1251/16

Saxagora Año de 1747

J 1251/16

De Diferentes Vecinos de la Villa
de Maella, para que se pague el
converso que, y están los vecinos
en poder síndico la Persona que
hubieren por conveniente



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SEXTA Y SETENTA.

Yo el Abogado D. Dimas de la Cruz, manifestando: Que D. Antonio An-
tonio Bonilla, Juan Pina, Joseph Bonilla de Cevallos, Francisco
Rodrigo de la Cruz, Vidal Zapata, Bernar Freixas, Eusebio de la
Cruz, Miguel Alvarado, Pedro Vivar, Valeriano Alvarado, Francisco
Vivero, Blas Vivero, Lamberto Alvarado, Salvador Chato, Manu-
el Pozo, Felipe Comas, Pedro de la Cruz, Francisco de la
Cruz, Juan Pizarro, Francisco Pizarro, Eusebio Pizarro, Joseph
Vicente mayor en días, Joseph Pizarro, Joseph Hospital, y Juan
Vicente mayor en días, todos Señores de la Real Audiencia de Lima,
de Villavieja, juntos, y cada uno de nos de por sí, de nuestro buen
grado, certificado de todo nuestro dño, acordamos para la ejecución
quedamos todo nuestro poder tan variante, y cumplido qualquier dño
se requiere, y es necesario a Vicente Lascon, Juan Antonio Cevallos
Antonio Sobre Casas, y otros causantes residentes en la C. de Lima,
goa ausentes, como si fuesen presentes, para que juntos, o cada uno
de por sí en nuestro nombre pueda comparecer, y comparezca
ante qualquier de las Juntas, y tribunales competentes así de
casos, como de causas haciendas, y dando los pedimentos que
nuestro, protestas, presentaciones de papeles, exhibiciones, y
y demás proveyamos necesarios que arrién demanda como en de-
fensa y en caritativa, prestando en anuencia nuestra los lios, su-
rimentos que para la liquidación de la deuda, y de la Sucesión
fueren convenientes. Y para que los dñs nuestros Señores juntos, o
de por sí en nuestro nombre lo que dan subsistir, y subsistieren, en
uno, o mas dñs conocidos, revocados, y nombrados, o no
sustituyan en las veas, y de la forma, que bien visto les fuere, que

para todo ello con lo anexo conexo y dependiente de los dho.
 ran cumplido, y p'astante qual le seremos, y de dho. deales
 podemos, y deberemos sin limitacion alguna, que para todo
 ello prometemos, y nos obligamos, y nos obligamos tener
 por firme, y valedero todo quanto por dho. nuevos Señores
 y sus Subditos, y sus hijos, o deparados en su caso fueren dho.
 hecho, y procurado, y no revocarlo en tiempo, ni manera
 alguna so obligacion, que para ello hagamos de nuevos ras
 personas, y todos nros bienes asi muebles, como sirvies
 don de qualesquiera, y por ha ver. Hecho fue lo sobre dho.
 en la Villa de Maella a Veinte y tres dias del mes de
 Enero del Vno Comado del Reinado de nuestro
 Señor Don Carlos de mil setecientos y quarenta y siete, siendo
 presentes por la parte Rafael Lopez B. que es Procurador,
 y Joseph Ferrey Sabrada Residentes en dha. Villa, era
 el Sr. D. Pedro en su dho. Real Comandante se
 guir fues del dho. Comado.

Yo de mi Señoría Don Bernado Borque Domi-
 cado en la Villa de Maella por dho.
 xidad Vpp. ca. por donde quize y he
 por todas las tierras Reales y Señoriales del Rey nuestro Señor
 Publico Escribano que ab. sobre dho. p'nce me halla en
 Corref.

Veevi por mis derechos de los derechos de los Señores
 y no mas
 Borque



Señalada en Maella.

SELO QVARTO, VEINTE
 Y TRES DIAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y SIETE.

Ex. mo. Señor

Juan Francisco Laxripa Teniente de Juan Antonio
 Pitevan en nre de Antonio Bondia, Juan Pinos y
 demas contenidos en el poder que en devida forma
 presento usando de el parecco ante V. X.ª y digo que
 sin embargo de ser asi que en los lugares de Señorio tem-
 poral en que sus respectivos Dueños nombran Alcaldes
 y Regidores; el Conexo abuelto, o general propone y
 nombra sindico Prior a maioria de votos; Clauentamien-
 to de la Villa de Maella por sus fines particulares ha
 intentado, e intenta ser peculiar suyo dho. nombramiento
 de sindico Prior General, y le ha estorbado a dho. Conexo
 General la votacion y nombramiento. Por ello recurriendo
 a la superioridad.

A V. X.ª suplico se sirva conceder a dho. mi parte su-
 da provision mandando, a dho. aientam.º que precedida
 con vocacion de los Vecinos a Conexo Sen.º voten estos y eli-
 jan para dho. empleo de sindico al que hubieren por conbeni-
 ente para el bien comun, sin que por dho. aientam.º se les impida
 que asi es justicia que pido. &

Juan Francisco Laxripa

pus Lavara ysten Preciosa del 1747 Auto. govt.

Regente
Leyenda
Casca
Lana
Amoliner
Madri
Caxxalio

Consejo de la parte

Quise

Lavara = año = 1747

Y
Informacion & testigos hecha
a pedim^{to} de Bernardo Oliver
Sindico Prox de la Villa
de Maella

De

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem surrounded by text. The text is arranged in concentric circles, and the central emblem is a small, intricate design. The seal is located in the upper right corner of the page.

SEEDOVATO, VESTITS
MELKOVODI, LKONCEMI
SECECESTOIS OVAREM
T 3 3333.

Bernardo Oliver Sindico Procur. General de la Villa de Ma-
 ella y el presente hallado en esta Villa de Juarez en la mejor forma
 que aya Lugar: ante Vm parezco, y digo: Que al derecho del Ayuntamiento
 lo mismo de la Villa de Maella y al mismo como a tal Sindico Con-
 cione el hazer constar como para fin y efecto de elegir todos
 los años Sindico Procurador de dicha Villa de Maella sea
 tambien el avisar o llamar a junta general a la Casa del
 Ayun.^{to} por publico pregon Ventiquatro horas antes, como lo
 tiene mandado el R.^o Recuerdo de este Reyno, y Congregados
 ala hora señalada ha propuesto, y propone el Reg.^o primero
 de dha Villa dos personas benemeritas aptas e idoneas, y de
 la primera distincion del pueblo para dichos empleos de Sin-
 dico Procur.^o y los que concurren a dho Consejo General eli-
 gen, y nombran a Mayor pluralidad de votos uno de los dos
 aquel que les parece mejor para dicho empleo, y asi nombrado
 se le da la jura acostumbrada, y se le pone en posesion del em-
 pleo como es publico, y notorio: Den Orden a los dho despues
 de aver tomado la jura, y puestos en posesion Alcalde y Reg.^o de
 dha Villa asignaron para nombramientos de Sindico Procur.^o el
 Domingo proximo que se celebra benditos de los Consantes Reg.^o
 y año, y de Orden del Ayuntamiento se hizo el pregon acostumbrado
 ventiquatro horas antes, y llegando ala hora prefijada estando
 el Ay.^{to} en su pueblo acostumbrado, acudieron para dho fin dife-
 rentes vecinos de dha Villa y proponiendo el Reg.^o primero
 dos personas benemeritas, aptas e idoneas para dho empleo
 para q las personas Congregadas eligieren, y nombrasen uno de
 los dos para dho empleo como se avia acostumbrado, proxi-
 macion algunas personas con poco respeto al Ay.^{to} diciendo, que
 ellos querian nombrarlo a su voluntad independiente de lo pro-
 porcion, y viendo el Ayun.^{to} que la cosa se preparaba, y peli-
 grosa de Mohn, y escandaloso en el pueblo, levantaron el Ayun.^{to}

propuestas se botan por las Personas concurrentes
y aquella que tiene mayor pluralidad de votos queda
electa para el propio empleo, y si daren su sufragio
acostumbrado, y se le pone en posesion y exerce
año otro oficio que todo lo referido asy el testigo
tican bastara de presente, e igualmente siendo el
Primeros de otra Villa a propuesta en otro su año de
Segunda para el mencionado cargo de Indico de
y quedado en otro empleo a quella de la de que ag
saciedad de voto, asido nombrada, y no de otra
manera. Lo mismo sabe, y asy el testigo, qu
el dia Viernes de la presente mes, y año estan
de convocados el testigo en el pueblo acostumbrado asido
de presentados asy asistidos, y tiempo el acostumbrado
person los Juan Alvarado de la Piedad Catalana
de la Santa, y el testigo, y el testigo de la Santa
de Mattheus de la Santa, y el testigo de la Santa
Con diferentes Personas Vecinas de otra Villa, y
entre el testigo como atal Vecino, y estando
todas Congregadas vio el testigo como el testigo Cata
lan como Segundo Primeros propuso para el referido
empleo de Indico de la Santa y el testigo de la Santa
Vecinos de otra Villa y Personas benemeras, y
que an obtenidos los empleos de Indico de la Santa
para que la Persona alii congregada eligiese en
y nombrasen a pluralidad de voto como de la Santa
se avia acostumbrado, y asy de votar asiendo recon
cido de la Santa, y asy como era Cónado de la Santa
menor de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
miles de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa

Segundo Primeros en lugar de otro fran, y Navano de
y el testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
ta, e idoma para el referido empleo, y libre de excep
cion legal, y oida otra propuesta por Miguel de la
braz Vecino de otra Villa Hermano de la Santa de la Santa
dijo en alta voz que el referido testigo de la Santa de la Santa
tuera para el referido empleo lo qual oido por el
congregado de la Santa, pago adonde estava otro testigo, y con
toda publicita ley publico mandare de la Santa de la Santa
silo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
este se publica diciendo que lo avia otro por que el
referido de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
abombrar los votos de los concurrentes otro testigo de la Santa
y el testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
mente diciendo que no querian consentir en
que el testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
referido empleo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
nombrare absolutamente a qualquiera Persona que quisiere
y oida esto por el testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
en esta forma para en la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
eando a dar voto viendo que algunos de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
por avian abusado, y alterado el testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
tan alboroto, y que no huviese mas y escandalos man
do suspender la votacion, y que de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
y por parte de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
bay asy el testigo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
y que gla verdad lo cargo del sufragio que se
cho tiene, y aviendo de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
on en la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa

de leyenda, muese ante y fagimons punto con un
ged de que soy fe-
Naim Caballero

Juan Moreno m. p.

Ante mi

Gerónimo Larcas, Larcas

Señor D. Fructuoso Viala de los años tres y año de la
sta presentación y para la referida informa-
ción ante el mercedero D. Melchor Larcas. Co-
seban Ramona Labrador y Verónica de la Villada
Maella, y al presente hallada en esta de favecer
del qual la merced, por ante mi el D. Larcas
y Verónica de juramento por Dios y Santa Santa
y Santa de la Cruz en forma de decrudo y pa-
guando hecho como se requiere prometido de
sin verdad en lo que supiere, y fuese pre-
suntado y siendo lo sobre el contenido del
pedimento antecedente Dijo sabe ver-
dad el contenido de este pedimento por que con
el motivo de haver sido de los algunos
años de Chalilla de Maella habido el deshecho
que pare eligir, y nombrar D. Indio D. Don
en Chalilla se ha acostumbrado a costumbre
allamany comborad, a junta General pa-
ra la Casa del Ayuntamiento mediante por
son publico, y cuando, quato hora antes
y quato hora después, y que estando juntos
el Ayuntamiento con todos los Corinos que
han querido concurrir, el Regidor prime-
ro de Chalilla ha propuesto y nombrado

para otro empleo de personas Corinos de
Chalilla benemerito, y Regidor de toda excep-
ción legal y de la alta primera calidad y
diferencia del pueblo, y así nombrado, y pro-
puesto de los por los concurrentes, y aquel
en quien ha quedado con mayor pluralidad
de votos de la junta, y ponerle en posesión
de empleo y gobernar su año como se ha
acostumbrado, a costumbre Resta de
presente. Dijo mismo saber habido el
que el Chalillero de los de los presentes
me y año, hallandose comborad el Ayun-
tamiento en el punto a costumbre, ha un-
dose publicado ante a su tiempo, hora el
mencionado puzon de hallaron presentes
Juan Melchor Melde, D. Don Catalán Bujada
primero, D. Don Bautista Regidor de los, D. Don
Isor Regidor de los, y D. Don Bonda de
maestros Regidor de los, con Bernardino
Rivera, Indio D. Don yate que presenta
todo Melde, Regidor y Ayuntamiento
de Chalilla de Maella, con diferencia por
sona Corinas de los, y en la cita el D. Larcas
como del Corino y Congregador para
de los, era el tal que como de los Regidor
primero siguientes a costumbre propuso
para el mencionado empleo de Indio D. Don

para el presente año a mil setecientos
quarentay siete, a Joseph Rivera y Ja
fran. Navarro Verano de dicha Villa
Personas que han obtenido lo prime
ro empleo de la Republica para que
votaren por cualquiera de ellos, Lgu
aquel que a pluralidad de votos fuese
su nombrado exerceu su empleo en
la forma aco nombrada, y hecha la
propuesta se opuso a ella Ceban
Bordia Mayor enchar, diciendo que
el Ayuntamiento propusiere Inaper
sona, y que el Comun propusiere cha
y esto Leydor primero Respondio que
la propuesta de personas era del Ayun
tamiento, y que el nombramiento de
era de la propuesta pertenencia, al
Comun a pluralidad de votos, y ante de
poderse votar, hauiendo Conferi
do y en Contraste queda fran. Na
varro era Cauda de Juan Mon
no menor Leydor primero que
hauiendo sido el año proximo pasado
a mil setecientos quarentay sei, se
propuso por el Leydor primero
en Lugar de este a Joseph Sudon ve
rano de dicha Villa, persona benemérita

y apta para el referido empleo, libre de
excepcion legal; Lora cha propuesta
por Miguel Oltra, Verano de dicha Villa
a Maella, Hermano de los Mestres de
enaltados, que el referido Joseph Sudon
no hera hauiel para el empleo por ser
Joven, y no hauiendo obtenido por su Joven
tud Cargo en la Republica, pero el Jefe
lo ha tenido, y tiene por hauiel y benemé
rito, por su edad de su Buena Intellecto, y
Inclinacion, para de suenta año de edad,
y emperandose a dar voto para que vota
ran los Concuarentes a esta Junta Voto el
Jefe que alguna personas mezclavan
los votos, y siendo esto el mismo haui
endo de dicha Villa, le dixo a los que los
mezclavan que mezclaran lo que haui
por que mezclavan los votos, e igualmente
le voto el Jefe que alguna personas di
xeron no querian tomar los votos pa
ra votar, y questo Leydor primero le
dixo que el que quisiere tomar voto que
lo executara, y alguno negándose
y acordase donde le Confirmase, y de
pues de lo referido, siendo que muchas
personas de los Concuarentes se iban quier

ando, y aborotando, de xamino el
Ayuntamiento para evitar motin y
escandalo supender la cobcion
y Junta, hasta nueva orden dando
parte de ello a donde sea: todo lo
qual saber habito el tñgo, por los
motivos que una vez visto, lo que ha
sido y a la verdad, por el juramento
que fizo dñe, hauiendo leido este
susto en ella afirmo y ratifico, y no
firmo porque dño no sabe, y que
es de edad de veinte años, firmo la
merced dñ Señor Alcalde, e yo el J.^o
fede ello;

Alm. Caballero

Ante mis

Excmo. Sr. D. Juan Francisco

Sept. 3.^o Enhabilla de fauera dñ. ha veinte
y seis de Enero de mil ochocientos qua
renta y siete años de la dñ. presentacion
y para la dñ. informacion, ante
la merced dñ. Señor Alcalde, por uno
fian. Catalan Labrador y vecino de
dñ. villa de Maella, y al presente hallado
en esta de fauera, del qual se merced

do Señor Alcalde por ante mi el J.^o le tomo
y recibí a dñ. juramento por dñ. nuestro Señor
y para dñ. de Cruz en forma de derecho y para
dñ. hecho como se requiere por uno de dñ. cer
dad en lo que supiere y se fuere preguntado, y
sabiendo lo sobre el contenido del juramento
anteriormente dñ. sabe ser verdad el conteni
do de este juramento, porque con el motivo de
por el tñgo veruno de dñ. villa, habito que
para el nombramiento de dñ. dñ. dñ. el
Ayuntamiento de ella ha mandado combenir
alos verunos para la causa del Ayuntamiento
puesto a cordunbrado, y etc. mediante publico
pregon y practica, dñ. y, quales horas
antes y que dñ. y, congregaros el conuen
para la hora señalada, el dñ. dñ. pñ.
mero en nombre del Ayuntamiento ha
propuesto y propone lo personas de lo.
mas bien visto, y opinatos de la Republica y
que asi propuesto lo concurrido a dñ.
Junta lo han estado, y es, y, flurecido
de dñ. el que quora nombrados de los
de la dñ. dñ. y, por uno de dñ. dñ.
de empleo, y, exerce su año lo que ha
visto el tñgo por hauiendo haui el
pregon y, haui concurrido algunos
año a dñ. nombramiento, y tambien

lo habido así el dicho practica en
el año en que fue síndico don deha
villa. Y así mismo debe fabricar el
dicho que el síndico y los de la co
munidad que sean, citados a comparecer
del Ayuntamiento de esta villa median
te Gregorio Coma y a los señores don
de presenten los señores Regidores
y síndico Procurador de esta villa
con diferentes personas que hacían
concurrido para el nombramiento
de entre ellas el dicho don deha
el Regidor primero de esta villa don
quien la Costumbre de proponer
propuso para el empleo de síndico
don a don Juan Rivero y a don
Nauarro, de esta villa persona
na que habían obtenido los empleos
de ella para que se tuviera, y aquel
que hubiera más votos quedase nom
brado, en tal Procurador síndico y
Llamados Vecinos, que don deha
Nauarro, era Cuñado de Juan More
no menor Regidor primero que fue
ahora por el tiempo pasado a mil setecientos
veinte y tres, y por ende
excepción legal propuso el Regidor

primero en lugar de don Nauarro a don
Juan Verins de esta villa persona benemérita
de buena opinión y fama, y de los más bien vistos
en la República, libre de excepción legal, y
aunque no oyo el dicho, lo que Miguel Moras
Verins de esta villa dijo desde don Juan Verins
era como este, pidió testimonio de ello, y em
perándose a dar los votos para la nominación
en el dicho que Esteban Bonría mayor
y Antonio Bonría su hijo con palabras al
finadas dijeron que no podía proponer el
Ayuntamiento sí de una persona para
el empleo, y así que la propusiera, y que el
Comun proponería don deha y oyo por don deha
don primero le dijo que tenía pensado que
dicho director de la villa que no podía asen
tir a ello, porque el Ayuntamiento laboraba
proponer de personas como han sido de la
Costumbre, y por ende así se tomar
los votos de los concurrentes al tiempo de venir
los votos oyo el dicho Miguel Moras Verins
dijo a algunos de los concurrentes que para
con lo que hacían que meretaban los votos
y cuando el dicho que Esteban Bonría
mayor y Miguel Moras hermano del Alcalde
eran los primeros sujetos que comparecían en
citados a los de los concurrentes, y diligente

se alterava y alborotava Vexare qual
que Comprometan el Ayuntamiento para
eliberar que no sucediera algun mal,
y alboroto, suspendieron la obediencia,
y desobedieron dha Junta = Quiero que
saber puede ser y que todo lo que
declarado de parte de arriba en la forma
y de la manera expresada, y lo que es
la verdad por el juramento que tiene
puesto, ha venido leydo en la dicha
en el la afirmo y ratifico, y lo firmo, dho
ser de edad de cuarenta y cinco años, fir-
me su mano dho Señor Alcalde,
Jo. de leg. en fee de ello.

Jo. de leg.

Jo. de leg.

Ano m.

Personas de la familia

Desp. 2º En oha vida los otros sea me y año
en seguida de oha presentación y para la
prueba de oha información, el referido
Abex. de dho. presentante ante el referido dho.
Juez portuñés a Francisco Montoya de dho.
Vida de Madrid habiendo al presente en la de
facera a quien su merced por ante m. el exen-
te dho. Jefe de la familia por dho. dho. dho.

y a una y a otra de casa y hecho en la forma
de questa por dho. Jefe del oficio de dho. dho.
de lo de la familia y lo que es preguntado y de lo de
algunos del pedimento presentado. Dijo. Que
sabe en verdad lo contenido en dho. pedimento
por en el dho. dho. de la familia de la familia,
y para el dho. dho. de la familia, que el dho. dho.
para nombramiento de dho. dho. a manda
de convocar al comun por publico pregon
de veinte y quatro horas antes a la Casa del
dho. dho. y convocado y congregado a la hora de
cada el dho. dho. de la familia a la hora de
sonar de los merced dho. para dho. empleo,
y que votando la dho. dho. concurren a la
elección, a quel que aminoras dho. dho. de dho.
agradado electo y nombrado y puesto en posesión
de dho. empleo ejerciéndolo su año, sabe
lo el dho. dho. con el motivo de haver sido muy
de la dho. dho. y para concurren a votar,
adho. punto, y que que ha practicado en
dho. Vida de Madrid, y no en otra forma, y
que igual de dho. y ante el dho. dho. que es
veinte años de que de aver entrado en el empleo
el dho. dho. y dho. de dho. Vida en el dho. dho.
y los dho. dho. dho. y año estando convocado y

[illegible][illegible]

se avia de sacar indico Pñ Diego, y que no
lo avia de proponer el hysp sino el dñ y el tñ
le respondio que el no queria quier por alguna cosa
y que se sigue la costumbre que siempre avia andado;
que y quanto vale y queda de la y toda la
verdad lo cargo al presente que se ha lleva
y pamiendo de todo lo pñ de la declaracion
de las catirons y pñ de los y pñ de la edad
Cinquenta y siete años y la finimo pñ con
su merced, y pñ el dñ en fee de lo. - el tñ que se - vñ.
Dñ me Caballero valga.

Francisco Montero

Ante mñ

Donnimo Lancy Lancy

En esta Villa los otros día me y año en sigue
da de otra informacion el mencionado Obispo
pñ ante el dñ y su merced go de pñ a Pñ
Buenos Aires de esta Villa de Santa y
de en la de favana, a quim por dñ. - pñ por
ante el presente le recibio de pñ ante go
Dñ mñ, y pñ de la causal de la
en la forma de que go por dñ de el Obispo
de la verdad de lo que sigue y le fue pñ
guardado y pñ de lo go su merced al dñ
del pedimento pñ de Dñ de el Obispo
tñ de algunos años con seguir a pñ, que
pñ de el hysp. se ha hecho en pñ para
que acudieran los vecinos de esta Villa de

Manila para el dñ, y nombrar indico Pñ
alg Casa del hysp. como se avia pñ de el
tñ de como atal vecino a pñ de algunas
vezes adha pñ, y pñ de que el dñ. - Pñ de
esta Villa agropado para dñ cargo de Pñ
benemeritas libras de exacion legal, y pñ de con
curraney adha pñ, y al tiempo de Pñ de la
andado su voto y pñ de la que agropada de voto
agrupado nombrada de la agropacion y pñ de
su año en dñ empleo por pñ de la pñ de esta Villa
y aunque el tñ no fue ala pñ de que se celebró al
Caja del hysp. el día de dñ y de los con dñ y
año go vñ ante de entrar adha pñ de que
Bordia hijo de Cirocan Bordia Mayor vecino
de esta Villa de Manila estava catequizando a
Pñ de un vecino de la misma para que fuese
anobrar adha pñ de indico Pñ, y pñ de
aviento de dñ de no tñ de el tñ de que entra pñ
fageneral fueo alguna razon y dñ de que
alguna persona pñ de indico Pñ contra
lo acostumbrado, y que pñ de agropado de la casa al
Bordio en esta pñ de lo confirmo el tñ de quando
vñ de que al dñ de el día de la pñ de esta
Villa de dñ de el dñ de Cirocan Bordia Mayor
se le dio al tñ, y le dio para que acudiera a go
Bordio de dñ de que avia de dñ de go de
pñ de. Con otra dñ de para efecto de dñ de
pñ de a lo que le respondio el tñ de que go

ria en que no lema a di que hazer, y aunque
le into segunda vez que fuera para que con
senta en ello que, y quanto sabe y puede decir
sobre el contenido de dho. pedimento, y lo que
da lo cargo del juramento que hecho lleva
y aviendo sido leyda esta su declaracion
en el dho. caso y a la bñca y dho. sede
edad de treinta y tres años, y a bñca pñe
con su mñda y por el dho. mñda.

Juan Caballero

Pedro Buisan

Ante mi

Leonimo Larcay Jarcay

Suplico a esta Villa la dho. mñda y año y en
quida esta informacion dho. Bernabé
vez parais ante dho. mñda y Juan Caballero, y
que ordinario de la dho. Villa de Macula
y presente por cargo a dho. Bernabé
Fundador del dho. dho. Villa de Macula y de
ella vecino habida al presente en la dho. fa
ra a quien por ante mi el presente dho. dho.
suplico a esta Villa por dho. mñda y
y a esta Villa de Cruz en la forma de que
por dho. y bñca de el dho. mñda y de la dho. Villa
de el dho. mñda y le fuere preguntado, pñe

Ocho al tenor del pedimento presentado
por cabeza de esta informacion Dijo que
en la dho. lo contenido en dho. pedimento
por que con el mñda de la dho. Villa de
dho. Villa, y aun ante de dho. mñda el
dho. mñda que todo lo año al tiempo de nom
brar el dho. mñda en dho. Villa de Macula
se acostumbra hacer un pñon an
do dho. mñda y quahora ante para que los
vecinos acudan a la Caja de dho. mñda y
congregados el dho. mñda y dho. mñda
dos dho. mñda y dho. mñda y dho. mñda
lepl lo que de dho. mñda y dho. mñda
y aquella dho. mñda y dho. mñda
quedara en el mñda y dho. mñda
como ayo lo ayo ejecutar el dho. mñda
mñda y ayo mñda el dho. mñda que en
seguinte de dho. mñda y dho. mñda
ano de mñda y dho. mñda y dho. mñda
dho. mñda y dho. mñda y dho. mñda
vez practicado la diligencia de dho. mñda
y dho. mñda y dho. mñda y dho. mñda
dho. mñda y dho. mñda y dho. mñda

fecho lleva en que se afirma y confiesco volviendo
leído y oída esta declaracion, y después de
edad de veinte y ocho años y la firmo junto
con el mesero y por el en fecho. El mesero
tolegario. Valga.

Juane Cubelly

Joseph Christoval

Ante mi

Leonimo Garcia y Garcia ls no

Huyo en la villa de favara a veinte y tres dias
del mes de Enero de mil y setecientos y setenta y
seis años el caballero cubelly y su vez ordinario
no oculto en vista de los autos por ante mi
el cno dño que el presente, e informacion
de los autos antecedentes se entregue original
alagante de Benito Oliver para que con ella
acuda adonde le convenga interponiendo, como
dijo interponia, en la causa autoridad y judicial
de auto que tiene tamborante y cumplido que
de oro se requiera; y por esta causa y lo que
vicio mando, y firmo, y fírmame de que doy fee.

Juane Cubelly

Ante mi

Leonimo Garcia y Garcia ls no

Leonimo Garcia y Garcia ls no
Domiciliado en la villa de Calazeyte, y al presente

hallado en esta villa de favara, certifico y doy fee: que
el dicho dño, Auttor, e informacion de testigos antecedentes
ha pasado ante el dño, Sayre Cubelly Alcalde y juez or
dinario de esta dicha villa, y por mi testimonio, y todo
con que en tres fogos utiles por mi rubricados con
esta de mi signo, la qual entrego alagante de Ben
nardo Oliver, para que acuda con ella adonde le
convenga; y para que con este lo signo y firmo en
dicha villa de favara a veinte y tres dias del mes
de Enero de mil y setecientos y setenta y seis años.

Testimonio de Verdad

Leonimo Garcia y Garcia ls no



Uste. meravello.

SEELLO QVARTO, VEINTE
DE AÑO VENTIS, AÑO D. MDC
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Exmo. S.

Eugenio Baylin en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Maella de q^{ta} tengo y p^{re}sento poder, y de el usando en los autos introducidos por algunos Vecinos de ella sobre nombram^{to} de Síndicos d^{ho} en la mejor forma Digo, que V^{ra} se ha mandado que d^{ha} elección de Síndico se haga por el Concejo g^{ral} de d^{ha} Villa; y por q^{ta} en el d^{ho} Concejo g^{ral}, para de Enero proximo para d^{ho} se junto d^{ho} Concejo g^{ral}, para para el mencionado fin habiendo precedido todas las solemnidades necesarias, y se disolvió sin haver practicado d^{ha} elección, a Causa de que algunos de los Concejales a el p^{re}sentaron Contra el estilo practica, y costumbre de d^{ha} Villa, que la proposición, para d^{ho} la devia hacer el Concejo g^{ral} y no d^{ho} Ayuntamiento (como esto lo havia hecho en los años an^{te}cedentes): En esta atención, y de que siempre, que se buelvan a juntar para d^{ho} nombram^{to} se usará la misma especie, y no llegara a efecto. Por tanto, y afin de evit^{ar} de sensiciones, y disturbios, y que mi parte no se le perjudique en sus d^{os}.

A lo p^{re}sento, y Suplico se sirva de glazar, que la proposición de personas para d^{ho} nombram^{to} de Síndico d^{ho} g^{ral}. de la mencionada Villa deve hacerla el Ayuntamiento mi parte, y que d^{ho} Concejo g^{ral} na, y deve nombrar a uno de los dos, que mi parte propusiere, mandandole, que a lo execute bajo los ap^{re}ci^{os} m^{os}. que fueren del agrado de V^{ra} de quien mi parte espera merced con Justicia que p^{re}sento, y para ello el despacho necesario.

Otrasí por quanto el mencionado día Ventidos de Enero algunos de los que concurren a d^{ha} d^{on}

GOBIERNO

ceydad. Se pasara con sobre dha supension, in-
gubernando a lo de mas, que havian de votar, de que
pudo regirse algun alboroto, y como con, y el ebirarlo
fue vno de los motivos, por que se disolvió dho Con-
ejo sin pasara a votar como dha sala de la informacion
que presento: Por tanto, y a fin de estar toda ingue-
rida en dha eleccion.

P.D. pido, y suplico se sirva providenciar lo que
fuere mas de su agrado sobre dha aenta de en que
mipax e davi da mnd. de V.C. con justicia, que
pido y suplico. Valga el interlineado. *Emples*

Eugenio Baylon

San *Lanagoray* febrero diez y siete de 1747 *Acu de gen*

Legoria No ha lugar a lo que se pade se pide, del
Capitan *Alcalde de Maella* en oyo se pade la exencion
de la *destinacion* *Para* *haga* *contada* *quien*
Andres *Madrid*
Cannario

Oron

CCF

CC